

AVISO No. 0647

03 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAM OSORIO SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2365 DEL 19 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **WILLIAM OSORIO SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ H CASA 8 BELENCITO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 03 de Julio de 2018

Señor:

WILLIAM OSORIO SANCHEZ

MZ 5 CASA 36 BOSQUES DE PINARES

Teléfono 3206725412

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2365 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0647 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2365 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 55861”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2365

Armenia, 19 de Junio de 2018

Señor

WILLIAM OSORIO SANCHEZ

BARRIÓ BOSQUES DE PINARES MZ. 5 · 36

Teléfono: 3206725412

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE2864 Del 29/05/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de petición de referencia y Respecto de la tarifa cobrada por concepto de la prestación del servicio público de aseo sobre el contrato interno **No. 55861**, fue posible evidenciar que efectivamente se viene facturando tal servicio como si el predio se tratara de dos unidades sin explicación o evidencia alguna que así lo soporte, en este orden de ideas, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo mediante orden de trabajo No. 298536, del día 04 de Mayo de 2018, la cual concluyo así: *"SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL....PROCEDE CAMBIO...JOSE FERNEY"*.

Que tal y como se dispuso mediante la atención verbal, de manera inmediata se procedió a suprimir una de las 2 unidades de aseo hasta ese entonces facturadas respecto del predio identificado con contrato Interno **No. 55861**

Que el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 dice (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que de acuerdo a lo anterior, solo es procedente ordenar la devolución como saldo a favor respecto de las últimas cinco facturas liquidadas de manera errada, En este orden de ideas se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la deducción total de los valores facturados sobre el contrato **No. 55861** Cuentas Nos. 41494551, 41805736, 42106378, 42413347 y 42722440, por concepto de una unidad adicional del servicio de aseo, y que se mantenga exclusivamente la facturación respecto a una unidad residencia Estrato 2 BAJO. De igual manera para que los valores resultantes de la reliquidación, sean aplicados como saldo a favor en dicho servicio.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial